REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
N.I.T. 800.215.807-2

814
ESTIPULACIONES GENERALES PARA CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS

1. **CONSIDERACIONES**: 1.1) Que EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legal para celebrar y ejecutar el presente contrato, previstas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y Ley 1474 de 2011 o en las disposiciones constitucionales y legales vigentes, y que si llegare a sobrevenir alguna, actuara conforme a lo previsto en el artículo 9 de la misma Ley. 1.2) Que de acuerdo con el certificado expedido por la **Dirección General del INSTITUTO**, se deja la constancia de la no objeción del contratista. 1.3) Que, de acuerdo con el certificado expedido por la **Subdirección Administrativa**, se deja constancia de la no existencia de personal suficiente y en consecuencia disponible para desarrollar las labores objeto del presente contrato; 1.4) Que de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, la dependencia correspondiente, realizó el estudio previo para la contratación. 1.5) Que EL CONTRATISTA aportó sus certificados de antecedentes disciplinarios y fiscales. 1.6) Que EL CONTRATISTA diligenció y entregó a la Entidad, el Formato Único de Hoja de Vida y acreditó estar afiliado al régimen de salud y de pensiones; 1.7) Que de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, EL CONTRATISTA demostró la idoneidad y experiencia requerida para el desarrollo del objeto del presente contrato, tal como aparece indicado en la propuesta presentada al Instituto. 1.8) Que la modalidad de selección del CONTRATISTA en este caso no requiere la obtención de varias ofertas de conformidad con lo previsto en el 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.

2. **RESPONSABILIDAD**: EL CONTRATISTA será responsable ante las autoridades competentes por los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos cause daño la Administración o a terceros, igualmente será responsable en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993 y Ley 1474 de 2011.

3. **FORMA DE PAGO**: EL INSTITUTO pagará al CONTRATISTA, el valor del presente contrato en pagos mensuales vencidos o fracción de mes, todo ello en forma proporcional al valor del contrato, a partir de la orden de iniciación, previa presentación por parte del contratista de informes detallados de actividades, certificación de cumplimiento del objeto expedido por el Supervisor y comprobante de pago de aportes al sistema de seguridad social en salud, pensiones y ARL cuando aplique. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Teniendo en cuenta que EL CONTRATISTA presentó certificado de cuenta bancaria el Grupo de Tesorería de la Subdirección Financiera del INSTITUTO, abonará a dicha cuenta los pagos en desarrollo de la ejecución del presente contrato de prestación de servicios; cualquier cambio en la información bancaria deberá reportarla, adjuntando copia de la nueva certificación. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: En el evento de que en el contrato se pacten gastos de viaje, estos se reconocerán cuando EL CONTRATISTA se desplace fuera de la sede de ejecución del contrato, previa presentación de cuenta de cobro o factura correspondiente y presentación del informe debidamente aprobado por el supervisor del contrato, siguiendo el mismo procedimiento previsto en la Resolución de viáticos expedida por el INSTITUTO para los funcionarios de la entidad. Los pasajes aéreos en caso de requerirse serán adquiridos directamente por EL INSTITUTO, siempre y cuando el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS cuente con la provisión de los mismos, de lo contrario, EL INSTITUTO los reconocerá previa presentación de cuenta de cobro o factura correspondiente y presentación del informe debidamente aprobado por el Supervisor del contrato.

4. **PLAZO:** El plazo de este Contrato de Prestación de Servicios se contará a partir de la orden de iniciación, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **PARAGRAFO:** Así mismo, para la orden de inicio será requisito la afiliación a la ARL del Contratista, de conformidad con lo previsto en la ley.

5. **GARANTIA ÚNICA**: EL CONTRATISTA se compromete a constituir a favor del INSTITUTO, una Garantía que cubra los siguientes riesgos: **a)** El cumplimiento general del Contrato de Prestación de Servicios, el pago de multas y cláusula penal que se imponga, en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y seis (6) meses más. **b)** la Calidad del Servicio en una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y seis (6) meses más. Esta Garantía deberá constituirse a más tardar al tercer día hábil siguiente a la fecha de la suscripción del presente documento. **PARÁGRAFO PRIMERO**: EL CONTRATISTA se compromete a ampliar, modificar o prorrogar la Garantía Única de Cumplimiento, en el evento en que aumente el valor del contrato, se prorrogue o se suspenda su vigencia. **PARAGRAFO SEGUNDO**: EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al INSTITUTO de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tenga como causa sus actuaciones. **PARÁGRAFO TERCERO**: EL CONTRATISTA deberá restablecer el valor de la garantía cuando éste se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por EL INSTITUTO, al tenor de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015.

6. **SUPERVISIÓN:** El Supervisor del contrato deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el Manual de Contratación vigente, y: 6.1) Velar porque el objeto del contrato y las obligaciones del mismo se cumplan a cabalidad. 6.2) Revisar y aprobar los informes de actividades y demás informes que deba rendir EL CONTRATISTA; 6.3) Expedir la certificación del cumplimiento del objeto y de las obligaciones del contrato en las condiciones exigidas; 6.4) Informar oportunamente sobre la necesidad de modificación o terminación de mutuo acuerdo siempre y cuando tales hechos estén plenamente justificados; 6.5) Impartir las directrices y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime convenientes sobre el desarrollo del contrato, 6.6) Informar cualquier irregularidad que se presente en desarrollo del contrato. 6.7) Requerir al CONTRATISTA una vez terminada la ejecución del contrato, la entrega de los archivos físicos y magnéticos utilizados.

7. **CESIÓN Y SUBCONTRATO DE SERVICIOS**: EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar el presente Contrato de Prestación de Servicios a persona natural o jurídica alguna, sin previo consentimiento expreso y escrito del INSTITUTO, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la cesión o Subcontrato de Servicio.

8. **INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES:** Son aplicables a este Contrato de Prestación de Servicios Profesionales las disposiciones contenidas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

9. **CADUCIDAD:** EL INSTITUTO podrá declarar la caducidad administrativa del presente Contrato en los términos señalados por la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Declarada la caducidad, EL CONTRATISTA hará una relación detallada de las actividades realizadas hasta la fecha de ejecutoria de la Resolución que la declare, las cuales se consignarán en un Acta que deberá ser suscrita y aprobada por el Supervisor del Contrato y EL INSTITUTO podrá continuar la ejecución del objeto del Contrato a través del garante o de otro contratista. **PARAGRAFO SEGUNDO**: PENAL PECUNIARIA. -En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento definitivo, se hará efectiva la cláusula penal pecuniaria.

10. **MULTAS Y PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones que le corresponden al CONTRATISTA, EL INSTITUTO aplicará multas por las correspondientes, de conformidad con la ley. Para el caso de incumplimiento definitivo de cualquiera de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, se estipula una cláusula penal pecuniaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del contrato. El pago del valor aquí estipulado a título de cláusula penal pecuniaria se considerará como indemnización parcial y no definitiva de los perjuicios causados con el incumplimiento; en consecuencia, EL INSTITUTO podrá reclamar el pago de los perjuicios que no alcancen a ser indemnizados con el valor de la cláusula penal. El procedimiento para declarar el incumplimiento parcial o total y la consecuente imposición de las multas y la cláusula penal, respectivamente, será el vigente al momento en el que se inicie el proceso administrativo a través del cual se pretenda hacer uso de esa facultad.

11. **OBLIGACIÓN DE PAGO DE AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL:** EL CONTRATISTA deberá acreditar el pago de la afiliación al sistema de Seguridad Social en Salud, Pensiones y ARL, cuando aplique, con los correspondientes comprobantes de pago mensual con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la ley.

12. **EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL**: EL CONTRATISTA se obliga a desarrollar el objeto contractual por su cuenta y riesgo bajo su exclusiva responsabilidad. Por lo tanto, este contrato no genera vínculo laboral alguno entre el CONTRATISTA y EL INSTITUTO.

13. **DOCUMENTOS:** Forman parte del presente contrato la Hoja de Vida con sus anexos, los estudios y documentos previos realizados por el INSTITUTO, Certificado de Disponibilidad Presupuestal, las actas y los acuerdos suscritos o que se llegaren a suscribir entre las partes y la certificación de no objeción y no existencia de personal para realizar la actividad.

14. **PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente documento se perfecciona con la firma virtual de las partes en el SECOP II y será publicada a través de la plataforma transaccional SECOP II. Para la ejecución se requerirá de la expedición del Registro Presupuestal Definitivo expedido por parte del Área de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSTITUTO y de la aprobación por parte del INSTITUTO de las garantías pactadas.